

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca, 09 de diciembre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089**

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>Referencia.</b> | PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA |
| <b>Ejecutante.</b> | MARIA VICTORIA OCAMPO RUIZ           |
| <b>Ejecutado.</b>  | JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ          |
| <b>Radicación.</b> | 76-520-31-05-002-2017-00239-00       |

En el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de la señora MARIA VICTORIA OCAMPO RUIZ, contra el señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ para obtener el pago de las condenas impuesta al ejecutado en el proceso ordinario laboral radicado No. 76-520-31-05-002-2014-00201-01, en Sentencia 56 del día 30 de mayo de 2017 proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, que revocó la Sentencia No. 13 del día 09 de marzo de 2016 emitida por este Despacho, así como en el Auto Interlocutorio No. 352 del día 17 de julio de 2017.

En dicha providencia se ordenó como medida cautelar el embargo sobre las acciones, participaciones, derechos y/o cuotas sociales que posea el señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ en la sociedad J.A. ZABALA CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S., y para hacer efectivas las mismas se ha remitido comunicación por medio de correo certificado el señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ quien tiene la calidad de representante legal de dicha sociedad. Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna a los requerimientos del Despacho.

Ante el silencio del señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ como representante de la sociedad J.A. ZABALA CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S. el apoderado de la parte demandante solicita se le imponga al mismo medidas correccionales. Así, previo a esta diligencia se ordenó remitir por correo certificado la comunicación que requiere información sobre el cumplimiento de la medida de correccionales.

Para resolver tal petición el Juzgado considera:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos **y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)**

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Por su parte, en la Ley 270 de 1996 encontramos las siguientes normas:

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

**ARTÍCULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que señor JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ no compareció a la presente diligencia, que ha citado en varias oportunidades sin que pueda vincularse a la audiencia, y no pudo hacer efectivo su derecho de defensa y contradicción este Juzgado lo absolverá de las pretensiones formuladas por la parte actora.

Finalmente se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente para actuar al Dra. LUISA MARIA MAYA FERNENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.605 y con tarjeta profesional No. 278.936 del C. S de la Judicatura como apoderado a la parte demandada COLPENSIONES de conformidad al poder a ella conferida.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,**

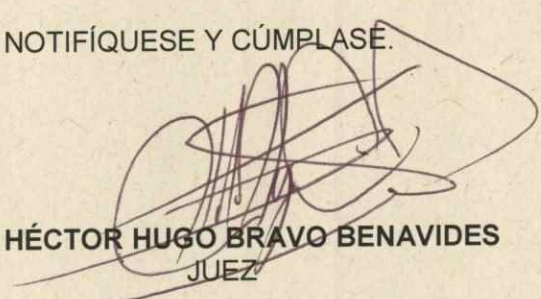
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la petición formulada por la demandante, señora MARIA VICTORIA OCAMPO RUIZ en el sentido de sancionar en trámite incidental al señor por lo anteriormente expuesto.

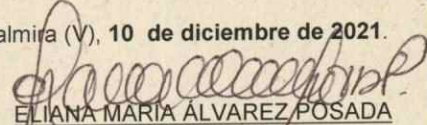
**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica amplia y suficiente para actuar al Dr. LUISA MARIA MAYA FERNENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.605 y con tarjeta profesional No. 278.936 del C. S de la Judicatura como apoderado a la parte demandante MARIA VICTORIA OCAMPO RUIZ de conformidad al poder a ella conferida.

**TERCERO:** Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES**  
JUEZ

  
**ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA**  
SECRETARIA

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 2° Laboral del Circuito<br>Palmira Valle.                                                                                        |
| Por <b>ESTADO No. 76</b> de hoy se notifican<br>las partes del auto anterior.                                                            |
| Palmira (V), <b>10 de diciembre de 2021.</b>                                                                                             |
| <br><b>ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA</b><br>SECRETARIA |